

10. dyp - 405 000.55
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1288

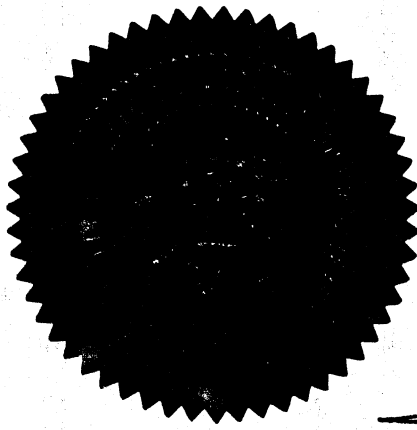
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Administrador de Estabilización Económica ha considerado conveniente enmendar la Orden Administrativa Núm. S-1 con el fin de aligerar y mejorar el procedimiento de pago del subsidio en el café comprado a agricultores.

POR CUANTO; es necesario que las nuevas normas establecidas mediante la enmienda puedan aplicarse en el año de cosecha que empieza en octubre 1 de 1967.

POR CUANTO; la Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado.

POR TANTO; en consideración a los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días para su vigencia, a la Enmienda Núm. 2 a la Orden Administrativa S-1, emitida por El Administrador de Estabilización Económica. La misma deberá cumplir con los otros requisitos de la citada Ley 112.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan hoy día 26 de septiembre de 1967.

Roberto Sánchez Vilella
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy
26 de septiembre de 1967.

Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. S-1
(Enmienda Núm. 2)

El Administrador de Estabilización Económica ha decidido enmendar la Orden Administrativa S-1 que establece el procedimiento a seguirse en la solicitud y pago del subsidio por café comprado a agricultores bonafide. Dicha Orden fue emitida el 9 de septiembre de 1966 conjuntamente con la Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, que establece precios máximos para la venta de café en Puerto Rico.

El Administrador entiende que la presente enmienda a la Orden S-1 es necesaria para aligerar y mejorar el procedimiento de pago del subsidio. La enmienda permite incluir en una misma solicitud las compras hechas a más de un agricultor, lo cual no era admitido anteriormente. A la vez se dispone que torrefactores, exportadores y operadores de plantas de beneficiado efectúen los pagos del café comprado mediante cheques y registren sus firmas en la Administración de Estabilización Económica.

De acuerdo con lo anterior, y bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, y la Ley 97 del 19 de junio de 1953 el Administrador de Estabilización Económica, por la presente, enmienda la Orden Administrativa S-1 para que lea como sigue:

Orden Administrativa Núm. S-1, Revisada

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en \$68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de \$9.50 sobre el precio anterior de \$58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la Administración de Estabilización Económica, un subsidio de \$4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará el café al agricultor a \$63.50

neto por quintal.

La Administración de Estabilización Económica continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de \$68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de \$65.00 quintal pilado que incluye \$1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores, exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Radicar en la Administración de Estabilización Económica la forma AEE-323-S-39-Rev. (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada.
2. Cada solicitud deberá ser certificada como correcta por el comprador, debe tener la firma de cada agricultor a quien le compró café y deberá someterse antes de 10 (diez) días a partir de la fecha de compra ó de la fecha del pago si este último ocurre en fecha posterior a la de compra.
3. El pago de toda compra de café debe efectuarse mediante cheque.
4. La solicitud deberá acompañarse del original de la factura comercial para cada transacción.
5. Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores ó plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio ó radicado la solicitud para dicho pago, deben tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Estabilización Económica.
6. Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de \$4.50 por quintal.
7. Tanto los torrefactores como los exportadores y los operadores de plantas de beneficiado de café, registrarán sus firmas personales respectivas en tarjetas que le proveerá el Administrador de Estabilización Económica.

Vigencia:

Esta Enmienda será efectiva el _____ de 1967 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que lo exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la fecha de su efectividad.

